



UNIVERSIDAD SAN ANDRES

REGLAMENTO GENERAL

REGLAMENTO GENERAL

TITULO I DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I.- Disposiciones básicas /4

TITULO II DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO

Capítulo I.- Disposiciones básicas /4

Capítulo II.- Dirección académica /5

Capítulo III.- Organización académica /7

TITULO III ESTUDIOS Y GRADOS

Capítulo I.- De la Admisión /7

Capítulo II.- De los Estudios /8

Capítulo III.- De la Evaluación /8

Capítulo IV.- De los Grados, Títulos y Certificados /9

TITULO IV GOBIERNO UNIVERSITARIO

Capítulo I.- De las relaciones con la Sunedu /9

Capítulo II.- De los órganos de Gobierno /9

TITULO V DOCENTES

Capítulo I.- Disposiciones Básicas /13

Capítulo II.- De los profesores ordinarios /13

Capítulo III.- De los profesores contratados /15

Capítulo IV.- De los profesores extraordinarios /15

Capítulo V.- De la evaluación de los profesores /16

Capítulo VI.- De los deberes y derechos /16

TITULO VI ESTUDIANTES

Capítulo I.- Disposiciones básicas /17

Capítulo II.- De los deberes y derechos /17

TITULO VII

GRADUADOS

Capítulo Único.- Disposiciones básicas /18

TITULO VIII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Capítulo Único.- Disposiciones básicas /18

TITULO IX PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Capítulo Único.- Disposiciones básicas /20

TITULO X BIENESTAR UNIVERSITARIO

Capítulo Único.- Disposiciones básicas /20

TITULO XI INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA

Capítulo Único.- Disposiciones básicas /21

TITULO XII REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I.- Disposiciones básicas /21

Capítulo II.- De los bienes /22

Capítulo III.- De los recursos financieros /22

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES /23

TITULO I DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones básicas

- Art. 1.-** La “Universidad San Andrés "USAN”, es persona jurídica de Derecho Privado; se rige por la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.
- Art. 2.-** La “Universidad San Andrés SAC" está integrada por los accionistas, profesores, estudiantes y graduados. Se dedica a la formación y perfeccionamiento de profesionales, la investigación científica, la extensión y proyección universitaria, la producción intelectual, la producción de bienes y prestación de servicios, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico y al bienestar material y espiritual del país.
- Art. 3.-** La Universidad tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la ley.
- Art. 4.-** La Universidad imparte educación superior pagada y dentro de los conceptos sustanciales de la Constitución.
- Art. 5. -** El recinto de la Universidad es inviolable.
- Art. 6.- La Universidad rige sus actividades por los siguientes principios:**
- 1.- Libertad crítica y de investigación.
 - 2.- Espíritu crítico y de investigación.
 - 3.- Democracia Institucional.
 - 4.- Meritocracia.
 - 5.- Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
 - 6.- Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - 7.- Afirmación de la vida y dignidad humana.
 - 8.- El respeto a los derechos humanos.
 - 9.- La autonomía inherente a su esencia y fines.
 - 10.- El servicio a la comunidad, aportando ciencia, tecnología y cultura, afirmando y cultivando sus valores con un sentido crítico y creativo.
 - 11.- El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
 - 12.- Búsqueda y difusión de la verdad.
 - 13.- Calidad académica.
 - 14.- Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - 15.- Creatividad e innovación.
 - 16.- Internalización.
 - 17.- El interés superior del estudiante.
 - 18.- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - 19.- Ética Pública y Profesional.

Art. 7.- Son fines de la Universidad:

- 1.- Realizar y promover la investigación científica, tecnología y humanística para la creación intelectual y artística.
- 2.- Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 3.- Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 4.- Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.- Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.- Formar personas libres en una sociedad libre.
- 7.- Conservar, acrecentar y transmitir la herencia, científica y tecnológica, cultural y artística universal, con sentido crítico y creativo, afirmando preferentemente los valores nacionales.
- 8.- Extender su acción y sus servicios hacia la comunidad y promover su desarrollo integral.
- 9.- Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- 10.- Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 11.- Procurar el constante perfeccionamiento de docentes, egresados y graduados

Art. 8.- Son funciones de la Universidad:

- 1.- La formación de profesionales y académicos con cualidades humanísticas y sociales.
- 2.- El desarrollo de programas de educación continua como medio de actualización constante de profesionales, académicos y cualquier integrante de la sociedad.
- 3.- El aprovechamiento de la investigación y el saber científico y tecnológico básico y aplicado a fin de contribuir al desarrollo humano.
- 4.- La gestión universitaria que garantice realizar los procesos pertinentes a sus principios y fines.
- 5.- Constituirse en un centro de reflexión permanente para el diseño de alternativas de solución de los conflictos sociales.
- 6.- La investigación básica y aplicada para el desarrollo e incremento del conocimiento aplicado.
- 7.- La extensión de los contenidos, formas, contextos, competencias y servicios académicos universitarios y su proyección social.
- 8.- Las demás que se puedan establecer en el estatuto en el contexto de la constitución política del Perú y las leyes.

**TITULO II
DIRECCION Y ORGANIZACIÓN ACADEMICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES BASICAS**

Art. 9.- La estructura académica de la Universidad se sustenta en el Vicerrectorado Académico como unidad de administración académica. Pueden operar otras unidades con fines específicos de formación y superación profesional, investigación científica, proyección social, y producción de bienes y servicios.

CAPITULO II Dirección Académica

Art. 10.- El Rector dirige la actividad académica y administrativa de la Universidad. La dirección, organización y control académico en la Universidad está a cargo del Vicerrector, por delegación del Rector.

Art. 11.- Los órganos de apoyo del Vicerrector Académico son:

- a) Oficina de Investigación Universitaria
- b) Oficina de Registros Académicos
- c) Oficina de Bienestar Universitario
- d) Oficina de Gestión de la Calidad
- e) Oficina de Seguimiento al Graduado
- f) Oficina de Defensoría del Alumno
- g) Oficina de Admisión.

Art. 12.- La Dirección Universitaria de Investigación es el órgano encargado de la planificación, organización y coordinación de la actividad científico - investigativo en la Universidad, en estrecha vinculación con las facultades.

Art.13.- La Oficina de Registros Académicos es el órgano encargado de organizar, coordinar, supervisar y garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad, así como es responsable de la documentación de los alumnos y llevar el registro académico de los mismos.

Art.14.- La Oficina de Bienestar Universitario **a través de sus áreas**, es el órgano encargado de planificar y dirigir los servicios de salud, psicopedagógicos, servicio social, responsabilidad social, deportivo y cultural en favor de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 15.- La Oficina de Gestión de la Calidad es el área encargada de planificar y gestionar el servicio educativo que se brinda para garantizar un servicio de calidad.

Art.16.- La Oficina de Seguimiento al Graduado es el área encargada de buscar oportunidades para los egresados creando una Bolsa de Trabajo para los egresados.

Art. 17.- La Oficina de Defensoría del alumno es la responsable de garantizar los derechos del estudiante.

Art.18.- La Oficina de Admisión es el órgano encargado de evaluar y seleccionar a los postulantes que acrediten idoneidad para seguir estudios universitarios y conducir el Proceso de Admisión, que se efectúa dos veces al año.

CAPITULO III Organización académica

Art. 19.- La Facultad es la responsable de la administración académica, responsable de la formación y la superación profesional, de la investigación científica y la proyección social, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo nacional e internacional.

Art. 20.- Los Decanos dirigen la actividad académica y administrativa de la Facultad, dependen directamente del Rector.

Art. 21.- En cada Facultad, se estudia una o más carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y de acuerdo con sus currículos.

Art. 22.- Las Facultades planifican y ejecutan actividades académicas y de investigación científica, en estrecha coordinación con las demás áreas de la universidad.

Art. 23.- La Escuela Profesional es un órgano operativo y de línea de las Facultades. Tiene, entre otras, las funciones de estructurar el currículo y coordinar su ejecución para la administración de la carrera a su cargo, en las formas establecidas en el Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 24.- Las Escuelas Profesionales disponen de los servicios administrativos de la Facultad, observando los principios de racionalización, economía y eficiencia.

TITULO III ESTUDIOS Y GRADOS

CAPITULO I De la Admisión

Art. 25.- La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en cualquiera de sus carreras, esta bajo responsabilidad del Consejo Universitario.

Art. 26.- La admisión, para realizar estudios en las Escuelas Profesionales se realiza por concurso de admisión y por exoneración, según lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Art. 27.- El concurso de admisión es conducido por la Oficina de Admisión, según lo dispuesto en el Reglamento de Admisión. La admisión mediante concurso de admisión o exoneración es por estricto Orden de Mérito.

CAPÍTULO II De los Estudios

Art. 28.- El régimen de estudios en la Universidad se desarrolla mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

Art. 29.- Cada Facultad determina y establece las condiciones y exigencias para el desarrollo de sus respectivos currículos, de acuerdo a sus características y necesidades.

Art. 30.- El período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas. En el periodo vacacional de verano puede desarrollarse un ciclo especial, con fines de nivelación, complementación o avance curricular.

Art. 31.- El cumplimiento de los períodos lectivos semestrales es responsabilidad del Consejo Universitario. El incumplimiento de las obligaciones, por parte de los profesores y de los servidores administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 32.- Las Facultades, en coordinación con los órganos competentes, organizan, aprueban y publican los horarios de clases en función de los objetivos y fines académicos.

Art. 33.- La matrícula es ejecutada por la Oficina de Registros Académicos. Los aspectos específicos relativos a la matrícula se norman en el Reglamento de Estudios.

CAPÍTULO III De la Evaluación

Art. 34.- La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje y constituye la vía principal de retroalimentación para la dirección del mismo. Comprueba el grado en que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación profesional.

Art. 35.- La evaluación del aprendizaje se estructura de forma permanente, parcial y final.

Art. 36.- La evaluación del aprendizaje se rige por los principios de objetividad, validez, confiabilidad y trato igualitario para todos los alumnos.

CAPÍTULO IV De Los Grados, Títulos y Certificados

Art. 37.- El Consejo Universitario, previa aprobación por la Facultad correspondiente, confiere:

- a) El grado académico de Bachiller.
- b) El título profesional
- c) Diplomas y certificados específicos.

Art. 38.- la obtención del grado académico de bachiller requiere:

- a) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios del programa profesional en la universidad.
- b) La aprobación de un trabajo de investigación.
- c) El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa

Art. 39.- Para optar el título se requiere:

- a) Poseer el grado de Bachiller.
- b) haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- c) Otra modalidad propuesta por la facultad correspondiente y aprobada por el Consejo Universitario, de acuerdo a la naturaleza de la especialidad profesional.

Art. 40.- Los diplomas y certificados que otorgue la Universidad, por la participación en cursos o ciclos de capacitación desarrollados por las Facultades, deberán especificar, en cada caso, la ponderación en horas y créditos.

TITULO IV GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De las Relaciones con la Sunedu

Art. 41.- La Universidad mantendrá una estrecha relación de coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), de acuerdo a lo dispuesto en la ley Universitaria.

CAPITULO II De los Órganos de Gobierno

Art. 42.- La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Constitución, la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y ampliatorias y el Estatuto.

Son órganos de gobierno administrativo de la Universidad:

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Directorio
- c) La Gerencia General

Son órganos gobierno académico de la Universidad:

- a) El Consejo Universitario
- b) El Rectorado
- c) El Vicerrectorado Académico
- d) Los Decanatos de Facultad

Art. 43.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar o modificar el estatuto de la universidad.
- Aprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio del año anterior, expresados en los estados financieros;
- Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento de la universidad.
- Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, programas profesionales, institutos o escuelas de pos grado.
- Autorizar la creación de sedes o filiales, conforme a lo permitido por la ley;
- Declarar en receso temporal a la universidad, así como de sus facultades u oficinas académicas y administrativas, cuando las circunstancias lo requieran;
- Aumentar o reducir el capital social;
- Designar al rector, vicerrector, decanos de facultad, jefes y responsables de oficinas académicas y administrativas, gerente general, secretaria general y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda;
- Designar a los miembros del directorio, fijar su retribución económica y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda;
- aprobar el modelo educativo de la universidad.
- aprobar el reglamento general de la universidad.
- aprobar el plan estratégico institucional.
- aprobar el manual de organización y funciones (MOF) de la universidad.
- Aprobar el plan de gestión de la calidad de la universidad.
- Aprobar el reglamento de admisión de la universidad.
- Aprobar todos los reglamentos académicos de la universidad, salvo los reglamentos que correspondan ser aprobados por el consejo universitario.
- Aprobar todos los reglamentos administrativos de la universidad.
- Aprobar los reglamentos internos especiales de la universidad.

- Aprobar los reglamentos de la oficina de bienestar universitario, así como sus planes y programas de bienestar universitario.
- Aprobar el código de buen gobierno y planes operativos de la universidad.
- aprobar planes y programas de alimentación saludable y atención a la diversidad.
- Aprobar reglamento de publicidad y transparencia de la universidad.
- Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos,
- Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiera;
- Pronunciarse sobre la memoria del rector y del presidente del directorio.
- Resolver los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto.
- Acordar la enajenación de activos cuyos valores contables excedan el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad:
- Disponer investigaciones y auditorias especiales.
- Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;

Art. 44.- El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General, ejerce las funciones administrativas y económicas de la Universidad, tiene las siguientes atribuciones:

- Organizar las oficinas administrativas de la universidad y determinar sus gastos;
- Autorizar la contratación del personal administrativo no docente de la universidad.
- Presentar anualmente a la junta general, el balance general y la memoria del ejercicio vencido;
- Rendir cuentas;
- Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes y/o apoderados de la universidad;
- Cumplir las disposiciones de la junta general de accionistas y evaluar su cumplimiento.
- Ejercer las funciones delegadas por la junta general.
- El directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o , si son dos o más, también para que actúen como comité;
- La delegación permanente de alguna facultad de directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en los registros públicos. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta;
- En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la junta general, ni las facultades que esta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la junta general

Art. 45.- La Sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General, con las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad.
- b) Representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que este acuerde sesionar de manera reservada.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.
- e) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que esta decida en contrario.

Art. 46.- El Consejo Universitario es el órgano académico de gobierno encargado de promover, fiscalizar y regular las labores académicas de la Universidad. Está integrado por:

- a) Rector, quien lo preside
- b) Vicerrector Académico
- c) Los Decanos
- d) Gerente General.
- e) Un miembro de la promotora

El consejo universitario será ampliado con la participación de un representante de los estudiantes, un representante de los docentes y un representante de los egresados con carácter de supernumerario, que serán convocados por el consejo universitario y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 47.- Son funciones del Consejo Universitario:

- Proponer a la junta general de accionistas, la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de facultades, centro, institutos y demás oficinas y unidades académicas, administrativas o de servicio.
- Aprobar los planes de estudio, los planes y programas de investigación.
- Aprobar o modificar el reglamento de grados y títulos la universidad.
- Aprobar el reglamento de selección, evaluación, promoción y ratificación docente.
- Aprobar o modificar el reglamento de estudios y de evaluación de estudiantes.
- Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas académicas.
- Aprobar o modificar las denominaciones de los programas profesionales, grados académicos, títulos profesionales y menciones otorgadas por la universidad.
- Aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión.
- Promover la contratación, licencias y remoción del personal académico de la universidad.
- Autorizar las publicaciones oficiales de la universidad.

- Proponer a la junta general de accionistas la aprobación de convenios con universidades nacionales o extranjeras. Así como otras instituciones que contribuyan a la consecución de los fines de la universidad.
- Velar por la ética y la disciplina en el ámbito académico y aplicar, en última instancia, eventuales correctivos o sanciones.
- Aprobar la conformación del comité de ética y bioética para la investigación.

Art. 48.- Los acuerdos del Consejo Universitario, salvo las excepciones consideradas en el Estatuto, se toman por la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

Art. 49.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene las siguientes funciones:

- Representar a la universidad en las funciones que, conforme al presente estatuto, son inherentes al cargo.
- Ejecuta las decisiones del consejo universitario, el directorio y la junta general de accionistas.
- Convoca y preside las sesiones del consejo universitario, ejerciendo voto dirimente en caso de empate.
- Ejecuta los acuerdos del consejo universitario y supervisa su adecuado cumplimiento.
- Elabora documentos de gestión y los presenta al consejo universitario; asimismo supervisa su adecuado cumplimiento.
- Elaborar la memoria anual del rectorado y lo presenta a la junta general de accionistas, para su pronunciamiento.
- Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el consejo universitario.
- Vela por la permanente autoevaluación de la universidad, por el cumplimiento de altos estándares académicos y el cumplimiento de las normativas legales que le sean aplicables a la institución.
- Las demás que le otorgue el directorio o la junta general de accionistas.

Art. 50.- Los requisitos para ser Rector y Vicerrector, son:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario de la categoría principal de la universidad.
- Poseer grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No haber consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- No haber sido consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 51.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- Reemplaza y asume las funciones del rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte del rector y representa a la universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el rector, el consejo universitario, el directorio o la junta general de accionistas.
- Forma parte del consejo universitario con voz y voto.
- Colabora con el rector en la elaboración y ejecución del plan anual de funcionamiento de la universidad.
- Vela por el cumplimiento efectivo de las políticas académicas emanadas de las instancias superiores de la universidad.
- Supervisa y promueve el desarrollo de las actividades académicas en los ámbitos de la investigación, la enseñanza y la extensión social.
- Apoya la gestión académica de los decanos y de las facultades.
- Dirige las oficinas de administración, admisión, registro y apoyo de naturaleza académica.
- Apoya en la elaboración de los planes de estudios, así como su constante evaluación para garantizar la calidad académica.

Art. 52.- El Gerente General tiene las atribuciones siguientes:

- Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la universidad.
- Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en código procesal civil.
- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que este acuerde sesionar de manera reservada;
- Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo universitario.
- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que esta decida en contrario.

TITULO V DOCENTES

CAPITULO I Disposiciones Básicas

Art. 53.- El ejercicio de la Docencia en la Universidad implica el desempeño de funciones de enseñanza, investigación y proyección social; capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes y servicios, administración y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

Art. 54.- Los Docentes Universitarios son:

- a. Ordinarios.
- b. Contratados.
- c. Extraordinarios.

CAPITULO II

De los profesores ordinarios

Art. 55.- Son Profesores Ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria, mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, para su ascenso y ratificación, de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos respectivos.

Art. 56.- El proceso de ratificación y ascenso de la docencia ordinaria se rige por lo establecido en la Ley Universitaria, Ley 30220.

Art. 57.- La categoría académica de profesor es un reconocimiento a sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

La Universidad reconoce las siguientes categorías académicas:

- a. Principal.
- b. Asociado.
- c. Auxiliar.

Art. 58.- Los Profesores Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido con los requisitos específicos establecidos para cada categoría en la Ley Universitaria y en el Estatuto.
- a) Haber obtenido, por lo menos, el puntaje mínimo en el concurso de méritos o posición que determine el Reglamento respectivo.
- b) No haber sido objeto de denuncias o tachas graves por incumplimiento de obligaciones que hayan motivado acuerdo de sanción, aunque no conste en la hoja de servicios del profesor.
- c) Acreditar, por declaración jurada, no tener proceso penal por delito común doloso ordinario con acusación fiscal.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art. 59.- Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Haber desempeñado cinco (5) años la labor docente con la categoría de Asociado.
- b) Tener el grado académico de Maestro o Doctor.
- c) Demostrar el dominio adecuado de las técnicas pedagógicas.

- d) Demostrar la obtención continuada de resultados de investigación científica.
- e) Haber obtenido evaluaciones aprobatorias continuadas durante su tiempo de permanencia en la categoría de Asociado.

Art. 60.- Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Haber desempeñado tres (3) años de docencia con la categoría de Auxiliar.
- b) Tener el grado académico de Maestro o Doctor, o el más alto título profesional, cuando no se otorguen estos grados en el país.
- c) Demostrar el dominio adecuado de las técnicas pedagógicas.
- d) Demostrar la participación continua en tareas de investigación científica.
- f) Haber obtenido evaluaciones aprobatorias continuadas durante su tiempo de permanencia en la categoría de Auxiliar.

Art. 61.- Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Poseer el grado de Doctor o Maestro o el título profesional correspondiente.
- b) Tener dos (2) años (o cuatro (4) semestres o períodos académicos) de experiencia en la docencia universitaria.

Art. 62.- Los Profesores Ordinarios, cualquiera sea su categoría, realizan las siguientes funciones.

- a) Proyectar y proponer los sílabos de las asignaturas a su cargo y ejecutar las tareas de enseñanza que le corresponden.
- b) Formular y ejecutar proyectos de investigación.
- c) Participar en los programas de proyección social y producción de bienes y servicios.
- d) Asesorar tesis para optar el grado o título profesional.

Art. 63.- Según el régimen de dedicación a la Universidad los Profesores Ordinarios son de:

- a) Dedicación exclusiva, cuando tienen como única actividad ordinaria remunerada la que prestan a la Universidad.
- b) Tiempo Completo, cuando dedican cuarenta (40) horas semanales a las tareas universitarias en la Universidad.
- c) Tiempo Parcial, cuando dedican un tiempo menor de 40 horas a las tareas académicas de la Universidad.

CAPITULO III

De los profesores contratados

Art. 64.- La contratación de profesores se efectúa para el desempeño de funciones de enseñanza y procede en los siguientes casos:

- a. El cumplimiento de funciones de carácter accidental o temporal.
- b. El reemplazo temporal de personal docente estable.

- c. El cumplimiento de funciones docentes de carácter permanente, pero discontinuo.
- d. El desempeño de funciones docentes de carácter permanente y continuo, hasta que la plaza orgánica sea cubierta por concurso.

Art. 65.- Para ser Profesor Contratado se requiere tener Magister. Para efectos remunerativos se consideran categorías equivalentes a las de los ordinarios, debiendo el docente contratado cumplir con los requisitos correspondientes a la categoría respectiva.

Art. 66.- La contratación se efectúa a propuesta de las Facultades, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.

CAPITULO IV De los profesores extraordinarios

Art. 67.- Son profesores extraordinarios los profesores fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por el Consejo Universitario, a propuesta de cada Facultad o del Rector.

Art. 68.- Los Profesores Extraordinarios son :

- a. Eméritos.
- b. Honorarios.
- c. Investigadores.
- d. Visitantes.
- e. Invitados.

CAPITULO V De la evaluación de los profesores

Art. 69.- Los profesores de la universidad se sujetan a las normas establecidas en el Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes de la Universidad San Andrés.

Art. 70.- La evaluación de los profesores universitarios, en el ejercicio de sus funciones docentes, tiene los siguientes propósitos:

- a) La retroalimentación de los procesos académicos para su continuo perfeccionamiento.
- b) La apreciación de su grado de preparación científica y pedagógica, derivando de ello las medidas necesarias para su superación.
- c) La promoción de categorías y cambio de dedicación.
- d) La ratificación o la separación de la docencia universitaria.

CAPITULO VI

De los deberes y derechos

Art. 71.- Los Profesores tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con responsabilidad el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.
- b) Perfeccionar y desarrollar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.
- c) Realizar labor intelectual, creativa, científica, artística y tecnológica.
- d) Ejercer docencia respetando la libertad de pensamiento y la discrepancia.
- e) Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional.
- f) Ejercer funciones de docencia universitaria con independencia de toda actividad política partidaria.
- g) Contribuir a las tareas del desarrollo nacional a través de la docencia, la investigación científica, las producciones de bienes y servicios, la proyección social y extensión universitaria.
- h) Cumplir los acuerdos y las obligaciones emanadas de las autoridades de jerarquía superior, sin perjuicio de sus propios derechos.
- i) Asistir a todas las reuniones de carácter académico institucional, a las que fueran convocados.
- j) Ejercer trabajo de tutoría, consultoría, consejería y orientación del estudiante en todo nivel de su formación profesional.
- k) Contribuir a mantener y acrecentar la imagen institucional de la Universidad.

Art. 72.- Los profesores gozan de libertad académica para desarrollar sus actividades docentes.

Art. 73.- Los profesores tienen el derecho a ser escuchados y atendidos por las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante las instancias administrativas de la Universidad.

TITULO VI

LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

Disposiciones básicas

Art. 74.- Son estudiantes de la Universidad los que han registrado matrícula de acuerdo a las normas establecidas.

CAPITULO II

De los deberes y derechos

Art. 75.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y demás disposiciones que regulan la vida institucional.
- b) Contribuir críticamente para que las tareas de estudio, investigación científica y proyección social consoliden a la Universidad como una fuente de desarrollo regional y nacional.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica y profesional y comportarse dignamente dentro y fuera de la Universidad.
- d) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas en los respectivos currículos.
- g) Cumplir oportunamente en todas sus obligaciones económicas con la Universidad.

Art. 76.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una eficiente formación académica y profesional de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos contemporáneos y a las exigencias del mercado laboral.
- b) Contar con una oportuna y adecuada infraestructura, así como con bibliotecas y laboratorios, debidamente implementados.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados ni sancionados por causa de ellas.
- f) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia ofrecidos por la Universidad y exigir su mejoramiento e incremento de acuerdo con las posibilidades de la institución.
- h) Gozar del pasaje universitario conforme a la Ley.
- i) Realizar prácticas pre-profesionales en entidades públicas o privadas, en lo posible rentadas. La Universidad celebra los convenios respectivos.
- j) Gozar de los demás beneficios que establecen las leyes en su favor.
- k) Recibir apoyo económico para becas, de acuerdo a las disponibilidades económicas de la Universidad.

TITULO VII

GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Básicas

- Art. 77.-** Son graduados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional, de acuerdo a la ley, al Estatuto y al Reglamento de cada Facultad.
- Art. 78.-** Los graduados de la Universidad registrados en padrones de sus respectivas Facultades son convocados por éstas para formar sus respectivas Asociaciones, las que no pueden constituirse con menos de (20) graduados.
- Art. 79.-** La Universidad dentro de sus posibilidades propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.
- Art. 80.-** Las asociaciones de graduados en la medida de sus posibilidades contribuyen al mejoramiento de la Universidad.
- Art. 81.-** Las asociaciones de graduados con las Facultades respectivas promueven acciones para robustecer y elevar la ética y deontología profesionales.

TITULO VIII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO UNICO Disposiciones Básicas

- Art. 82.-** La actividad administrativa y económica de la Universidad está a cargo del Gerente General.
- Art. 83.-** Las oficinas a cargo de la Gerencia General son las siguientes:
- a) Oficina de Tecnologías de la Información
 - b) Oficina de Contabilidad y Tesorería
 - c) Oficina de Servicios Generales y Logística
 - d) Oficina de Biblioteca.
- Art. 84.-** La Oficina de Tecnologías de la Información está a cargo de la planificación, organización, diseño, desarrollo, adquisición e implementación de los sistemas de información y soporte informático para el aula virtual, videoconferencias, biblioteca virtual y brinda soporte informático a la Oficina de Registros Académicos, Admisión, Repositorio institucional, Seguimiento al Graduado y demás áreas.
- Art. 85.-** La Oficina de Bienestar Estudiantil está a cargo de brindar al alumno una atención individual en asuntos relacionados a su desempeño universitario.

Art. 86.- La Oficina de Contabilidad y Tesorería es el órgano de apoyo, dependiente de la Gerencia General y tiene como función principal el manejo financiero del flujo de los recursos económicos de la Universidad, la cobranza de pensiones, pago de proveedores, pago de docentes, y otras similares que la Gerencia general le asigne, así como de preparar los proyectos de presupuesto de la universidad.

Art. 87.- A la Oficina de Servicios Generales y Logística le compete el mantener en forma integral y preventiva las instalaciones de la Universidad y sus activos fijos, en coordinación con las carreras profesionales y demás órganos académicos y administrativos; y de administrar la logística, organizar, dirigir y supervisar la adquisición y contratación de materiales y/o equipos, trabajos y servicios requeridos para satisfacer las necesidades de la organización, así como, el seguimiento de los proveedores y contratistas para asegurar la entrega oportuna de los equipos y materiales (útiles de escritorio, formularios, muebles, útiles de limpieza, etc.).

Art. 88.- La Biblioteca tiene a su cargo la normalización de los procesos técnicos para la administración de la Biblioteca y Documentación e información especializada de las áreas académicas, en estrecha vinculación con las diferentes facultades.

TITULO IX PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPITULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Art. 89.- El personal administrativo y de servicio asume las acciones de apoyo a las tareas académicas que constituyen los fines institucionales.

Art. 90.- El personal administrativo y de servicio está sujeto al régimen laboral de los servidores privados.

Art. 91.- La rotación del personal en los cargos se hace en conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y sus requisitos, siguiendo el principio de idoneidad y los resultados de las evaluaciones.

TITULO X BIENESTAR UNIVERSITARIO CAPITULO UNICO Disposiciones Básicas

Art. 92.- La Oficina de Bienestar Universitario, ofrece a la comunidad universitaria, de acuerdo a sus posibilidades, servicios para su bienestar en la universidad.

Art. 93.- La Oficina de Bienestar Universitario, está integrado por las siguientes áreas

- Servicio Psicopedagógico;
- Servicio Social;
- Responsabilidad Social;
- Servicio de Salud;
- Servicio Deportivo y Cultural

Art. 94.- La organización y funcionamiento de la Oficina de Bienestar Universitario y las áreas que la integran están contenidos en sus reglamentos específicos

Art. 95.- La Universidad brindará a través del área de Servicio Social becas parciales o integrales para sus estudiantes de escasos recursos económicos y excelente rendimiento académico, así como desarrollará actividades deportivas y culturales.

Art. 96.- La Universidad impulsará los programas deportivos y culturales para lo cual promoverá la suscripción de convenios con asociaciones deportivas y culturales, clubes, Instituto Peruano del Deporte, entre otras. Las normas deportivas y culturales están contenidos en los reglamentos específicos.

Art. 97.- La Oficina de Bienestar Universitario propone la escala de pensiones educativas de los estudiantes de escasos recursos económicos y alto rendimiento académico.

TÍTULO XI
INVESTIGACION CIENTIFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Básicas

Art. 98.- La investigación científica es función inherente a la Universidad; constituye una actividad fundamental de la enseñanza, por lo tanto, la dedicación a ésta tiene carácter obligatorio para profesores y estudiantes.

Art. 99.- La investigación científica responde a la iniciativa de la Universidad y se planifica según las necesidades locales y nacionales. Está orientada, además, a concretar esfuerzos, formar y desarrollar recursos humanos y materiales para contribuir a la transformación de la realidad nacional.

Art.100.- La investigación científica universitaria es parte integrante de los currículos de formación profesional.

Art.101.- La Universidad asigna en su presupuesto las partidas necesarias para la investigación científica.

Art.102.- La Universidad coordina esfuerzos con organismos locales, nacionales e internacionales públicos y privados en materia de investigación científica; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta resultados sobre el uso de los recursos humanos, insumos y equipos disponibles, optimizándolos.

Art.103.- Las Facultades aseguran las condiciones necesarias y suficientes para la realización y desarrollo de la investigación científica.

Art.104.- La Universidad ubica en el repositorio institucional el resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

TITULO XII REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones Básicas

Art.105.- La Universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de los alumnos, de la producción de bienes y servicios y de los aportes, donaciones y legados que pudiera recibir.

Art.106.- La comunidad universitaria tiene la obligación de respetar y cautelar el patrimonio institucional.

Art.107.- El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas actuales y las que obtenga por cualquier título legítimo.

CAPITULO II De los bienes

Art.108.- Los bienes de la Universidad gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes privados.

Art.109.- Los órganos competentes adoptan las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los riesgos a que estén expuestos los bienes de la institución.

Art.110.- La Universidad, a través de sus órganos académicos, administrativos y de servicios, garantiza el uso adecuado y racional de sus bienes.

Para tal efecto establece un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.

Art.111.- El uso contrario a sus fines, o acción que cause deterioro, daño o desmedro de los bienes es sancionado de acuerdo a Ley.

Art.112.- Las donaciones y legados que recibe la Universidad son valorizados y se incorporan al patrimonio institucional.

CAPITULO III De los recursos financieros

Art.113.- Los ingresos propios constituyen los recursos financieros de la Universidad.

Art.114.- Los ingresos propios de la Universidad son:

- a) Las pensiones de estudios.
- b) Los provenientes de la producción de bienes y servicios.
- c) Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- d) Los aportes, donaciones y legados en dinero o en valores.
- e) Los fondos y recursos que aporten los promotores y fundadores de la Universidad.
- f) Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.